



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 021 -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 AGO. 2017


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2413 Fecha: 25 AGO. 2017

VISTOS:

La carta s/n (H. R. N° 012034) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 30 de mayo de 2017, el Informe N° 063-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 22 de agosto de 2017 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiera las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la incorporación de la modificación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 1 establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao el 30 de mayo de 2017, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 012034, el gerente general de la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S. A. C., Sr. Jorge Andrés Oshiro Yagi, presenta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicada en la Av. La Marina N° 405 – 407, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao el 02 de agosto de 2017, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 016715, el representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S. A. C., Sr. Jorge Andrés Oshiro Yagi, presenta información complementaria;





Que, mediante Informe N° 063-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT del 22 de agosto de 2017 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicada en la Av. La Marina N° 405 – 407 Esquina con la Calle Alejandro Magno Urb. Benjamin Doig Lossio, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA S. A. C., Sr. Jorge Andrés Oshiro Yagi, de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTICULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en la Av. La Marina N° 405 – 407 Esquina con la Calle Alejandro Magno Urb. Benjamin Doig Lossio, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Atd. HERNÁN REVOREDO CASTAÑÓN
GERENTE REGIONAL
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2413 Fecha: 25 AGO 2017